

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

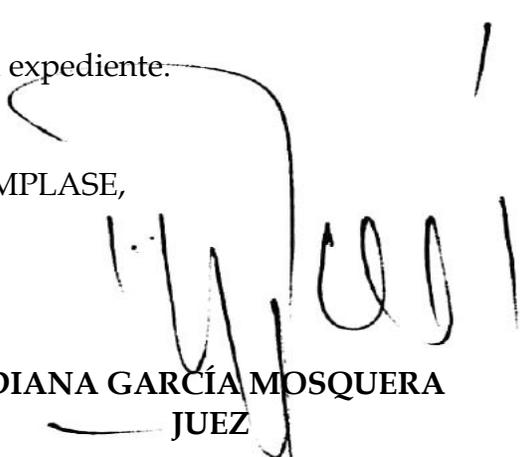
**Ref.2015-00202**

Sería del caso atender la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de la acción elevada por el demandante, señor JHON FREDY SEGOVIA MAZUERA, aportada vía correo electrónico el día 21 de agosto de la corriente anualidad; no obstante, se advierte que el proceso fue terminado por desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante Auto calendado el 31 de enero de 2017.

Ahora, de la revisión del expediente se observa que el Oficio de desembargo dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, no ha sido retirado por el extremo interesado. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado dispone:

- 1) ORDENAR a la Secretaría del despacho, la actualización del Oficio No.00194 del 20 de febrero de 2017, visto en el folio 9 del cuaderno principal.
- 2) ENVIAR por la Secretaría el Oficio en comentario, a la dirección electrónica de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3) REMITIR, cumplido lo anterior, constancia del envío a la dirección del demandado y a la electrónica del demandante.
- 4) ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 19 hoy 27-08-2020.  
La secretaria,

  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**